



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro [24] de septiembre de dos mil veinte [2.020]

Revisado el presente asunto se puede establecer que se encuentra debidamente trabada la litis y en cuanto a la petición de pruebas se observa que las pedidas se limitan a documentales, que ya obran en el expediente, razón por la cual el Despacho procederá a emitir sentencia de instancia en forma escrita, conforme lo autoriza el artículo 278 del C.G.P.

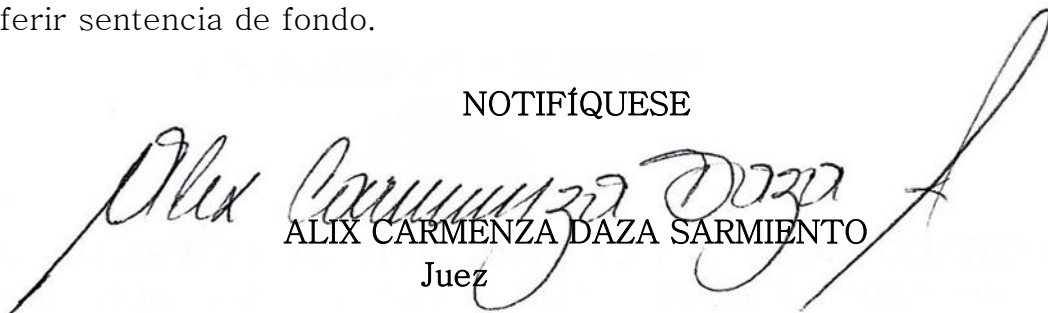
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Profiérase en el presente asunto sentencia escrita.

SEGUNDO: En firme esta providencia vuelvan las diligencias al Despacho para proferir sentencia de fondo.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.72 fijado hoy 25-09-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario